



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/RES/52/167  
18 de febrero de 1998

---

Quincuagésimo segundo período de sesiones  
Tema 20 del programa

### RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/52/L.45/Rev.1 y Rev.1/Add.1)]

#### 52/167. Seguridad del personal de asistencia humanitaria

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas,

*Profundamente preocupada* por el creciente número de situaciones complejas de emergencia humanitaria surgidas en los últimos años, en particular conflictos armados y situaciones posteriores a éstos, que han provocado un enorme aumento de pérdidas de vidas humanas, de sufrimientos de las víctimas, de corrientes de refugiados y desplazados internos y de daños materiales, y entorpecido los esfuerzos de desarrollo de los países afectados, en especial los países en desarrollo,

*Consciente* de la necesidad de que la comunidad internacional ayude y proteja a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados internos, en las situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular en conflictos armados y situaciones posteriores a éstos,

*Consciente también* de la gran importancia de la asistencia humanitaria y otros tipos de asistencia para la recuperación y la rehabilitación en las situaciones posteriores a los conflictos, el retorno voluntario y la reinserción de los refugiados y desplazados internos, el regreso a la vida civil de los excombatientes y el restablecimiento del respeto de los derechos humanos, la necesidad de asegurar una transición fluida del socorro a la rehabilitación así como la promoción del desarrollo económico y social,

*Tomando nota* de la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 19 de junio de 1997<sup>1</sup>, y de las opiniones expresadas durante el debate abierto celebrado el 21 de mayo de 1997 en la 3778a. sesión del Consejo de Seguridad, relativas a la protección de las actividades de asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas en situaciones de conflicto,

*Tomando nota* del papel que podría desempeñar una corte penal internacional permanente para enjuiciar a los culpables de violaciones graves del derecho internacional humanitario, y encomiando a este respecto la resolución 51/207, de 17 de diciembre de 1996, sobre el establecimiento de una corte penal internacional permanente,

*Consciente* de que, por lo general, las operaciones humanitarias se realizan mediante una estrecha cooperación entre los gobiernos y las Naciones Unidas, sus organismos, otras organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales,

*Encomiando* el valor de las personas que participan en operaciones humanitarias, a menudo con grave riesgo para su integridad física,

*Lamentando* el número cada vez mayor de víctimas que se produce entre el personal de asistencia humanitaria que participa en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a éstos, así como la violencia física y el hostigamiento a los cuales se ven expuestos con excesiva frecuencia quienes participan en operaciones humanitarias,

1. *Subraya enérgicamente* la necesidad urgente de hacer velar el respeto y la promoción de los principios y normas del derecho internacional humanitario, incluidos los relacionados con la seguridad y la protección del personal de asistencia humanitaria, tanto internacional como local;

2. *Condena enérgicamente* todo acto u omisión que obstaculice o impida que el personal de asistencia humanitaria desempeñe sus funciones humanitarias o que exponga a esas personas a amenazas, al uso de la fuerza o a agresiones físicas que en muchos casos les causan heridas o la muerte;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos y a las partes en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular conflictos armados y situaciones posteriores a éstos, en los países donde desarrolla actividades el personal de asistencia humanitaria, a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de la legislación nacional, cooperen plenamente con las Naciones Unidas y otros organismos y organizaciones humanitarios y a que garanticen el libre acceso, en condiciones de seguridad, del personal de asistencia humanitaria, para que éste pueda desempeñar con eficacia su tarea de ayudar a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados internos;

4. *Exhorta también* a todos los gobiernos y partes de los países donde desarrolla actividades el personal de asistencia humanitaria a que adopten todas las medidas posibles para garantizar el respeto y la protección de las vidas y el bienestar del personal de asistencia humanitaria;

5. *Reafirma* la necesidad de que todo el personal de asistencia humanitaria respete las leyes nacionales de los países donde desarrolla actividades;

---

<sup>1</sup> S/PRST/1997/34; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1997*.

6. *Insta* a todos los Estados a que velen por que toda amenaza o acto de violencia cometido contra el personal de asistencia humanitaria en su territorio se investigue a fondo y a que adopten todas las medidas apropiadas, de conformidad con el derecho internacional y la legislación nacional, para que se enjuicie a los perpetradores de esos actos;

7. *Acoge con beneplácito*, la oportunidad de debatir la cuestión del respeto y la seguridad del personal de asistencia humanitaria en la Primera Reunión Periódica sobre el Derecho Internacional Humanitario, que se celebrará en Ginebra en enero de 1998, e invita a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>2</sup> a que participen activamente en esa reunión;

8. *Alienta* a todos los Estados a que se adhieran a los instrumentos internacionales pertinentes, incluida a la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994<sup>3</sup>, y a que respeten plenamente sus disposiciones;

9. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre la situación de la seguridad de todo el personal de asistencia humanitaria y sobre las medidas que cabe adoptar para mejorarla, teniendo en cuenta las opiniones de los gobiernos, el Comité Permanente entre Organismos, otros agentes de asistencia humanitaria pertinentes y el Coordinador de Medidas de Seguridad de las Naciones Unidas.

*73a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1997*

---

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

<sup>3</sup> Resolución 49/59, anexo.